



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 119.-2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 20 de Junio del 2023

Visto,

El Informe N° 00087-2023/GE/OGRH/HEVES(e) de licencia presentada por el servidor **Erick Edward GUEVARA ORE** ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 00477-2023/UHC/SHCQ/DAAYH/HEVES(e) de fecha 19 de mayo de 2023, expedida por el Jefe de la Unidad de Hospitalización de Cirugía informa al Jefe del Servicio de Hospitalización –Clínico Quirúrgico de la solicitud presentada por el servidor **Erick Edward GUEVARA ORE**, identificado con DNI N° 43624807, mediante la cual solicita licencia por enfermedad en estado grave de su menor hija de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30012, por tres (03) días a partir del 18 al 20 de mayo del 2023 para lo cual adjunta el formato de Certificado Médico Ley N° 30012, suscrito por el Médico Cirujano **Kenny Jordy CHONLON MURILLO**;

Que, A través de la Nota Informativa N° 01149-2023/DAAYH/HEVES(E) el Jefe de Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización comunica a la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la Nota Informativa N° 00477-2023/UHC/SHCQ/DAAYH-HEVES sobre la solicitud de licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo grave remitido por la Jefatura de la Unidad de Hospitalización de Cirugía;

Que, en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30012, Para efectos de la aplicación de la Ley, deben considerarse las siguientes definiciones: 1. Familiares directos: son los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del trabajador. (...) 2. Conviviente: es aquella persona que junto con el trabajador conforma una unión de hecho, según lo establecido en el artículo 326 del Código Civil. 3. Enfermedad grave: es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización. 4. Enfermedad terminal: es aquella situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico y con un pronóstico de vida inferior a seis (6) meses. 5. Accidente grave: es cualquier suceso provocado por una acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad, que puede ser determinada de una manera cierta y que pone en serio e inminente riesgo la vida de la persona; siendo necesaria la hospitalización. 6. Certificado médico: documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud, público o privado, en el que conste el estado de



salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave.

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho a licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece que: "El derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan";

Que, en el numeral 5.1 del artículo 5 del mencionado Reglamento, establece que: "Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente: a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador (...) b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave (...) c) El certificado médico correspondiente. La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado (...) Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador presenta la documentación prevista en los literales b) y c) dentro de las veinticuatro (24) horas de obtenida la documentación correspondiente, según sea el caso. En caso que, obtenido el certificado médico, éste no determine la condición de enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave del familiar directo, el trabajador debe reincorporarse a su centro de labores al día laborable siguiente de la emisión de dicho certificado, como máximo. En este caso, el tiempo no laborado por el trabajador no puede ser descontado ni considerado como ausencia injustificada o implicar una falta laboral pasible de sanción, siempre que haya existido hospitalización del familiar directo y el trabajador recupere las horas dejadas de laborar (...)";

Que, mediante el Informe N° 00087-2023/GE/OGRH/HEVES(e) el Responsable del Equipo de Gestión del Empleo comunica que a la revisión del expediente presentado por el servidor **Erick Edward GUEVARA ORE**, solicitando licencia por enfermedad en estado grave de su menor hija, según lo previsto en la Ley N°30012, verificándose que no ha adjuntado documento que acredite el vínculo familiar directo con la menor *Ariana Paula GUEVARA DIAZ*, y en el Formato de Certificado Médico Ley N° 30012 presentado se observa que el profesional Médico *Kenny Jordy CHONLON MURILLO con CMP 081076 del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins*, no especifica la calificación de la enfermedad, asimismo no señala haber **requerido o no hospitalización**, lo cual se contrapone con la definición dada en el Reglamento de la Ley N° 30012, referente a **enfermedad grave**, por lo expuesto se concluye declarando la improcedencia la solicitud presentada;

Con la visación del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo previsto en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12.2 del artículo 12° de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, resuelve delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de las Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas licencias y permisos;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 20 de Junio del 2023

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de haber por causal de familiar directo con enfermedad grave, por los días 18, 19 y 20 de mayo de 2023, presentada por el servidor CAS **Erick Edward GUEVARA ORE** en el cargo de Médico Especialista en Neurocirugía del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al interesado.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

BOG. LUZ OPELIA MARTINEZ VELEZ MORÓ
CAE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

